

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GENERACION HIDROELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber, **VICTOR CARLOS URRUTIA G.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-2387, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, debidamente facultado para este acto conforme se dispone el numeral 2 del artículo 19 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, mediante la cual se reorganiza la estructura y atribuciones de la Autoridad de los Servicios Públicos, por una parte, en adelante denominado **LA AUTORIDAD**, y por la otra, **ABDIEL MANSFIELD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-192-773, en representación de **FOUNTAIN INTERTRADE CORP.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 561789, Documento 1109747, de la Sección (Micropelícula) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, conforme consta en la resolución de la Asamblea de Accionistas de esta sociedad, en su reunión celebrada el día veinticuatro (24) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula utilizadas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados establecidos a continuación en la presente Cláusula. Las palabras en mayúsculas que no se hayan definido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados adscritos a las mismas en la **Ley No. 6**, el **Reglamento**, la **Ley No. 45 de 2004**, las **Resoluciones** que haya emitido o emita **LA AUTORIDAD** y, en su defecto, las **Leyes** de la República de Panamá.

ANAM: Es la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad de la República de Panamá.

ÁREA DE CONCESIÓN: Área geográfica afectada por esta concesión, la que está definida y determinada en el **ANEXO B**.

BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Los bienes directamente afectados por el represamiento, conducción y evacuación de las aguas y la generación, transformación y transporte de electricidad, así como por la operación, mantenimiento y seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

BIENES PROPIOS: Los demás bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, cuyo dominio no se encuentra sujeto a restricciones. *M*

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Conjunto de obras hidráulicas, civiles, electromecánicas, equipos e instalaciones complementarias cuyo objetivo es la transformación sucesiva de la energía hidráulica en mecánica y esta última en eléctrica.

CND : Es el Centro Nacional de Despacho definido por el artículo 72 de la Ley No. 6 de 1997.

CONCEDENTE: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CONCESIÓN: Autorización que se otorga en virtud del presente Contrato, para la generación de energía a través de una central hidroeléctrica.

CONCESIÓN DE AGUAS: Es la concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente, tal como aparece en el ANEXO G del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CONCESIONARIO: La empresa indicada en el encabezamiento con la cual el **CONCEDENTE** celebra este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente acuerdo de voluntades entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, del cual forman parte integrante sus Anexos.

CUENCA: El sistema hídrico conformado por el **RÍO** y sus respectivos afluentes.

EMBALSE: Es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del **RÍO** por la **PRESA**.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN: es la empresa definida en el artículo 78 de la **LEY No. 6** de 1997.

LA AUTORIDAD: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Entidad Autónoma del Gobierno de la República Panamá, creada de conformidad con la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

LEY No. 6 DE 1997: Es la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

LEY No. 45 DE 2004: Es la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, que establece un régimen de incentivos para el Fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias y dicta otras disposiciones.

LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades nacionales competentes de la República de Panamá, las provincias y los municipios, así como también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República de Panamá o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a este **CONTRATO**

DE CONCESIÓN o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el **CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO** o entre este último y terceros.

PADE: Es el Plan de Acción Durante Emergencias definido en la Cláusula 18ª y en el ANEXO E del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

PRESA: La barrera artificial emplazada a través del **RÍO** para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de estos.

REGLAMENTO: Es el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la **LEY No. 6** de 1997.

RESOLUCIONES: Son todas y cada una de las Resoluciones dictadas o a dictarse por **LA AUTORIDAD**.

RÍO: El que corresponda al emplazamiento de la represa.

SEGURIDAD DE LA PRESA: La obligación asumida por el Concesionario en los términos y con el alcance establecidos en la Cláusula 15.

En este documento **LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO** se mencionarán de forma individual como una "Parte", y de forma colectiva, como "las Partes".

CLÁUSULA 2ª. DOCUMENTOS.

Forman parte integrante de este **CONTRATO DE CONCESION**, además del presente documento principal, los anexos siguientes, que se acompañan:

- ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.
(Entrega dos (2) meses antes del inicio de operación)
- ANEXO B - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO
- ANEXO C - NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONALES. (Entrega dos (2) meses antes del inicio de operación)
- ANEXO D - NORMAS DE SEGURIDAD DE LAS PRESAS. (Entrega dos (2) meses antes del inicio de operación)
- ANEXO E - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE). (Entrega dos (2) meses antes del inicio de operación)
- ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL DOCUMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO. M

- ANEXO G - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO PERMANENTE DE CONCESIÓN DE USO DE AGUAS.
- ANEXO H - COPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA, CELEBRADO CON LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. (Entrega dos (2) meses antes del inicio de operación)
- ANEXO I - FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Salvo indicación expresa en contrario, las referencias a Anexos efectuadas en el texto del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se entenderán referidas a los Anexos precedentemente detallados.

Se acompañan a este contrato los Anexos B, F, G e I.

Los Anexos A, C, D, E y H deberán ser entregados por el **CONCESIONARIO** a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dos (2) meses antes de iniciar operaciones.

Cualquier cambio que sufra el proyecto durante la fase de construcción, que modifique el contenido de los Anexos presentados a **LA AUTORIDAD**, deberá ser informado a esta Autoridad, mediante nuevos Anexos que contengan los cambios introducidos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio de operaciones.

CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente **LA AUTORIDAD** otorga a **EL CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía eléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico ubicado sobre el río **Chiriquí Viejo**, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A, para una capacidad de generación de **23.88 MW**.

EL CONCESIONARIO está autorizado para construir, operar y mantener las instalaciones de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, las cuales serán de su propiedad y/o posesión y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6**, su **REGLAMENTO** y la **Ley No. 45 de 2004**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** ajeno a la generación de energía eléctrica.

EL CONCESIONARIO se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA** y **CONCESIÓN DE AGUAS**, Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto ambiental que se establecen en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, uso doméstico y recreativo de las poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Aguas que constituye el Anexo G del presente Contrato

CLÁUSULA 4a. ALCANCE

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central de generación eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transmisión y/o distribución y equipos de transformación, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y/o internacional.

CAPÍTULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 5a. PLAZO

- 5.1 Plazo para el inicio de construcción de las obras: **EL CONCESIONARIO** se obliga a iniciar las obras de la Central Hidroeléctrica a más tardar veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**.
- 5.2 Junto con el inicio de las obras, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** un cronograma de ejecución que indique todas las actividades que habrán de realizarse para terminarla, y cada seis (6) meses deberá entregar un estado de avance de las mismas así como los correspondientes ajustes al cronograma.
- 5.3 Plazo para la terminación de las obras e inicio de operaciones: **EL CONCESIONARIO** se obliga a terminar las obras y a iniciar la operación de la Central Hidroeléctrica a más tardar cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, hechos que deberá notificar a **LA AUTORIDAD** por escrito, salvo las prórrogas que **LA AUTORIDAD** conceda, las cuales no serán superiores a seis (6) meses.
- 5.4 Plazo de la concesión: El plazo de la **CONCESIÓN** es de cincuenta (50) años, contados a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 6a. RENOVACIÓN

El plazo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, establecido en la Cláusula anterior, puede ser prorrogado por un período de hasta cincuenta (50) años, previa solicitud de **EL CONCESIONARIO** a **LA AUTORIDAD**, en concordancia con el artículo 57 de la **LEY No. 6**. *M*

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 7a. GENERALIDADES

- 7.1 Sujeto a las restricciones establecidas en el Contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá el derecho de poseer, operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y realizar mejoras sobre los mismos.

Con relación a los **BIENES PROPIOS** y los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, **EL CONCESIONARIO** tendrá, además de los derechos mencionados en el párrafo precedente, la libre disponibilidad de los mismos.

- 7.2 **EL CONCESIONARIO** tendrá los derechos de vía o paso en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, pudiendo realizar todas las actividades necesarias para la generación, transporte y venta de energía hidroeléctrica.
- 7.3 **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la adquisición forzosa de inmuebles y la constitución de servidumbres en su favor conforme lo estipula la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**.
- 7.4 **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a las ventajas tributarias emergentes del primer párrafo del Artículo 68 de la **LEY No. 6** con los alcances previstos en los artículos 86, 87 y 88 del **REGLAMENTO**, y los establecidos en la **Ley No. 45 de 2004**.
- 7.5 Salvo las limitaciones que establezca este Contrato, **EL CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO** y la **Ley No. 45 de 2004**.

CLÁUSULA 8a. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 69 de la Ley No. 6, **EL CONCESIONARIO** y sus propietarios podrán participar dentro de cualquier empresa que preste servicios públicos dentro de la República de Panamá, siempre y cuando esta actividad la realice bajo una persona jurídica o natural diferente a **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9a. LIBRE ACCESO

EL CONCESIONARIO tendrá libre acceso para la explotación de la central de generación de energía hidroeléctrica, previo cumplimiento de las disposiciones de la sección III del Capítulo V del Título II de la **LEY No. 6** y libre acceso para interconectarse a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios públicos de electricidad como lo establece el ordinal 6º del artículo 23 de la **Ley No. 6**.

CLÁUSULA 10a. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a utilizar agua, y otros recursos naturales necesarios para realizar actividades relacionadas a la **CONCESIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones necesarias de las

autoridades competentes. **EL CONCESIONARIO** ha obtenido una concesión de la **ANAM** para el uso de agua conforme se transcribe en el ANEXO G.

Fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, la utilización de los recursos naturales se regirá por lo dispuesto en la **LEY No. 6**, su **REGLAMENTO** y las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**.

CLÁUSULA 11a. USO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.

Con el fin de permitir que **EL CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de construcción, instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de la central de generación y las instalaciones de interconexión de esta central hidroeléctrica al Sistema Integrado Nacional y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª de este Contrato, **EL CONCESIONARIO** cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al contenido del Título VI, de la **LEY No. 6**, y los Títulos XI y XII del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 12a. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO

- 12.1 Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, serán de aplicación al Contrato las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor contenidas en el artículo 5 del **REGLAMENTO**.
- 12.2 Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuya ocurrencia no hubiere sido generada por acciones u omisiones irregulares del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.3 El cumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** contraídas en virtud del presente contrato se suspenderá en la medida que sea necesario, como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en la forma indicada en el numeral anterior 12.2

Como condición previa de tal suspensión **EL CONCESIONARIO**, tan pronto como sea posible, deberá notificar a **LA AUTORIDAD** el evento ocurrido y la obligación u obligaciones cuyo cumplimiento resultara afectado requiriendo de **LA AUTORIDAD** una confirmación por escrito de que la suspensión ha sido otorgada. *M*

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 13a. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 67 de la **LEY No. 6**, incluyendo:

- 
- 13.1 Cumplir con las normas de Seguridad Operacional contenidas en el Anexo C.
 - 13.2 Conservar la naturaleza, destino y afectación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
 - 13.3 Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a las personas naturales o jurídicas y/o bienes muebles e inmuebles de éstas que se encuentren aledañas y/o aguas abajo de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
 - 13.4 Actuar con la diligencia de un administrador eficiente y eficaz en la conservación de la integridad física, las características funcionales y la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
 - 13.5 Presentar toda la documentación e información que razonablemente le requiera **LA AUTORIDAD** relativa a la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
 - 13.6 Realizar las obras o trabajos urgentes que se requieran para garantizar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.
 - 13.7 Cumplir con todos los requisitos de las leyes ambientales y de Salud Pública aplicables a la operación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el propósito de proteger el aire, el suelo y el agua, de manera que con su actividad no cause perjuicio a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la **CUENCA**.
 - 13.8 Contratar seguros de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos de generación hidroeléctrica.
 - 13.9 Colaborar en la realización de inspecciones que realice **LA AUTORIDAD** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - 13.10 Cumplir las disposiciones y normativas emanadas de **LA AUTORIDAD**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA 14ª. DISEÑO DE OBRAS Y MONTAJE DE EQUIPOS

EL CONCESIONARIO deberá contratar un consultor de experiencia en la materia, quien deberá verificar y certificar que el diseño y construcción de la Central Hidroeléctrica, se han realizado de acuerdo con las Instrucciones, Normas y Técnicas del Bureau of Reclamation de los Estados Unidos de América.

EL CONCESIONARIO deberá remitir a **LA AUTORIDAD** una declaración jurada acerca del cumplimiento de dichas normas, con base en el informe del consultor contratado, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la Central.



Conforme al Procedimiento para otorgar concesiones, aprobado en el caso de que se trate de una presa menor de cinco metros de altura, **EL CONCESIONARIO** estará eximido de contratar el consultor. No obstante, **EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de informar a **LA AUTORIDAD** el cumplimiento de las normas relativas al diseño, construcción, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la central y el cumplimiento de las normas de operación y mantenimiento cada dos (2) años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.

CLÁUSULA 15a. SEGURIDAD DE LA PRESA

- 15.1 **EL CONCESIONARIO** poseerá y operará la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y llevará a cabo un programa regular y continuo de mantenimiento de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** de tal manera que se garantice la operación segura y eficiente de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

Así mismo, **EL CONCESIONARIO** deberá rendir ante Notario Público, una declaración jurada acerca del cumplimiento de las normas relativas a la operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de la central hidroeléctrica, cada dos (2) años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.

- 15.2 **EL CONCESIONARIO** realizará a su cargo todas las tareas de control, inspección de la **PRESA** e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de las estructuras de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas al **EMBALSE** con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores dentro o fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, será obligación de **EL CONCESIONARIO** informar a **LA AUTORIDAD** a fin de que éste provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

- 15.3 **EL CONCESIONARIO** deberá mantener en sus archivos un registro de las inspecciones anuales realizadas por un ingeniero idóneo, mismas que se realizarán para determinar el estado de situación de la **PRESA**. Esta información podrá ser solicitada por **LA AUTORIDAD** cuando lo estime conveniente. El conocimiento que tenga **LA AUTORIDAD** sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** por las condiciones de seguridad estructural y funcional de la **PRESA**.

EL CONCESIONARIO será responsable por la realización de cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad de las estructuras del complejo en cuestión.



- 15.4 **EL CONCESIONARIO** se compromete a operar y mantener los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** y los **BIENES PROPIOS** en condiciones que no causen riesgo para las personas y los bienes de terceros.
- 15.5 Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos, se determina un incremento en las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la **PRESA**, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** acordarán las medidas correctivas y los plazos de ejecución correspondientes, con el fin de adecuar la **PRESA**, el **EMBALSE** y/u obras auxiliares y complementarias a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados. Las obras y trabajos necesarios para la referida adecuación serán realizadas por cuenta de **EL CONCESIONARIO**.
- 15.6 **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar las inversiones que se requieran para la realización de obras de reparación, corrección o sustitución de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**.

CLÁUSULA 16a. CONCESIÓN DE AGUAS

La utilización por **EL CONCESIONARIO** de los recursos hidráulicos a los fines de la presente **CONCESIÓN** será efectuada en forma coordinada con las autoridades respectivas de la **ANAM** y con **LA AUTORIDAD**. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con la **CONCESIÓN DE AGUAS** y las Normas de Administración de Aguas reproducidas en el **ANEXO G**.

CLÁUSULA 17a. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA

EL CONCESIONARIO deberá operar la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA** tomando en consideración la afectación de otros usos con respecto de los recursos naturales utilizados en su **CONCESIÓN**. En consecuencia, tal operación no deberá obstaculizar la pesca comercial, artesanal y deportiva, el riego y los desarrollos turísticos y de recreación ya autorizados con anterioridad al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

EL CONCESIONARIO se obliga a usar los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación. *h*



CLÁUSULA 18a. PLAN DE ACCION DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

EL CONCESIONARIO se obliga a poner en práctica las medidas establecidas en el **PADE** para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la operación y mantenimiento de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**. El **PADE** se establece como **ANEXO E** de este documento. Para fines de esta Cláusula, se entenderá por emergencia cualquier situación presente o próxima con razonable probabilidad de ocurrencia, de anomalía, falla o colapso en la estructura de la **PRESA** producida por cualquier causa (incluyendo fenómenos naturales extraordinarios como terremotos, deslizamiento de laderas, grandes crecidas con riesgo de sobrepaso, etc.) susceptible de generar caudales, aguas abajo de la **PRESA**, que pongan en peligro la seguridad de personas, recursos naturales o bienes.

El **PADE** deberá mantenerse periódicamente actualizado conforme se indica en el **ANEXO E**.

CLÁUSULA 19a. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACIÓN

EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD** la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 21 de la **LEY No. 6**, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los Contratos de Compra Venta de energía que realice **EL CONCESIONARIO** no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente regulado.

CLÁUSULA 20a. INFORMES PERIÓDICOS

EL CONCESIONARIO se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESION**, a remitir anualmente a **LA AUTORIDAD**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 20.1 Sus estados financieros auditados.
- 20.2 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno **LA AUTORIDAD** y que deberán ser completados por **EL CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que correspondan al año fiscal en que inicia la operación comercial.
- 20.3 Cualquier otra información que **LA AUTORIDAD** estime razonablemente conveniente. *[Handwritten signature]*

Adicionalmente **EL CONCESIONARIO** se obliga, por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir a **LA AUTORIDAD**, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del primer año fiscal de operaciones y posteriormente, cada cinco (5) años, un informe de un Consultor aprobado por **LA AUTORIDAD** en el cual se certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.



EL CONCESIONARIO podrá indicarle a **LA AUTORIDAD** la información que deberá considerarse como confidencial, la cual **LA AUTORIDAD** guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a las leyes de la República de Panamá deba revelarla.

CLÁUSULA 21ª – GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

EL CONCESIONARIO podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, y/o de la **CONCESIÓN**, en cuyo caso deberá informar a **LA AUTORIDAD** dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL CONCESIONARIO** haya ejercido este derecho. **EL CONCESIONARIO** también podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder **LOS BIENES PROPIOS**, sin necesidad de informar a **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 22a. REQUISITOS DE ÍNDOLE AMBIENTAL

22.1 Al operar la **CONCESIÓN**, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CLÁUSULA 23a. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por **LA AUTORIDAD**, con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 24a. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el artículo 142 de la Ley N° 6 de 1997.

CLÁUSULA 25a. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley N° 6 de 1997. ✓

CLÁUSULA 26a. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan a **EL CONCESIONARIO**, son causales de Resolución Administrativa de este Contrato, por parte del Estado, las siguientes:

- 26.1 Por incumplimiento de la fecha de inicio de las obras para la construcción de la central de generación hidroeléctrica, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.2 Por atraso en el cronograma de ejecución de los puntos críticos de las obras, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.3 Por incumplimiento de la fecha de inicio de operaciones de la central de generación hidroeléctrica, salvo las prórrogas que otorgue **LA AUTORIDAD**, por solicitud debidamente justificada de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.4 Por declaración de quiebra, concurso de acreedores, o suspensión o cesación de pagos de **EL CONCESIONARIO** con sus acreedores, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 26.5 Por disolución de **EL CONCESIONARIO**.
- 26.6 La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio de **LA AUTORIDAD**, o de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

En los casos en que **EL CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna de las causales de Resolución Administrativa, **LA AUTORIDAD** podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará a **EL CONCESIONARIO**, mediante Resolución motivada, en la cual podrá otorgar un término de hasta ciento cincuenta (150) días calendario para corregir la falta, término éste que podrá ser prorrogado hasta por sesenta días calendario, a solicitud de **EL CONCESIONARIO**.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, el Estado, a través del **LA AUTORIDAD**, podrá tomar posesión y ejercer el derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO** con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse de los daños y perjuicios causados, tal como se indica en la cláusula 27.1 del mismo.

CLÁUSULA 27a. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que **LA AUTORIDAD** declare la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** y no estuviere pendiente un proceso arbitral planteado por alguna de las partes, se procederá de la siguiente manera:

- 27.1 El Estado, a través de **LA AUTORIDAD**, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO**, por el tiempo que fuere necesario, con la finalidad de garantizar la continuidad, eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata la Cláusula 4ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcirse el ESTADO de los daños y perjuicios que haya causado **EL CONCESIONARIO** al área de concesión o a los recursos hídricos, cuyos derechos le correspondan al ESTADO. En estos casos, el contrato de concesión de aguas y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la central hidroeléctrica, quedarán pendiente de lo que al respecto decida la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 27.2 Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare la resolución administrativa del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y resarcido el Estado de los daños descritos en esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** podrá retomar la posesión de los bienes propios de la concesión que le pertenezcan y podrá venderlos a otra persona al precio que estime conveniente. Si el comprador tiene interés en utilizar los bienes adquiridos para dedicarlos a la actividad de generación eléctrica deberá previamente haber celebrado con **LA AUTORIDAD** el contrato de concesión correspondiente.

CLÁUSULA 28a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la firma del mismo una fianza de cumplimiento a nombre de **LA AUTORIDAD** Nacional de los Servicios Públicos/Contraloría General de la República, por la suma de Ciento Cuarenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 140,000.00), la cual deberá estar vigente durante toda la duración del mismo.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se entenderá que la ejecución de esta fianza, no provocará ninguna acción del Estado en contra del **CONCESIONARIO** distintas a las contempladas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.

CAPITULO VI POTESTADES DEL ESTADO

CLÁUSULA 29a. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO, se ajustarán al contenido de la Resolución No JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

CLÁUSULA 30a. RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESIÓN**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial (Texto Único).

El Estado pagará a **EL CONCESIONARIO** una compensación que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación, el cual será determinado de común acuerdo por peritos designados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el valor determinado en la forma indicada, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar el Arbitraje que se establece en la cláusula 35ª de este contrato.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESION**, **LA AUTORIDAD** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas de **EL CONCESIONARIO** podrán ceder el monto del valor justo del mercado de los bienes de la Central Hidroeléctrica a cualquier persona natural o jurídica.

El pago de la suma que se determine finalmente, deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la haya señalado.

CLÁUSULA 31ª. CÁLCULO DEL VALOR DE LOS BIENES DEL COMPLEJO

Para los efectos de calcular el valor justo del mercado de los **BIENES DEL COMPLEJO** de que trata las Cláusulas 27, 30 y 33 el **ESTADO y EL CONCESIONARIO** lo determinarán de la siguiente manera: (i) el valor justo del mercado de **EL CONCESIONARIO** asumiendo la venta del negocio en su totalidad entre un comprador y vendedor de buena fe y evaluándolo como un negocio en marcha, lo que será igual al valor justo de mercado de las acciones más el monto de la totalidad de las deudas y obligaciones de **EL CONCESIONARIO**; menos (ii) las deudas y obligaciones que serán asumidas por los compradores que se describen en los siguientes literales (a) todos los contratos, obligaciones y pasivos relacionados con la prestación del

servicio público objeto de este **CONTRATO DE CONCESION** y otros servicios relacionados con personas de derecho público o privado y (b) todos los contratos, obligaciones y pasivos (incluyendo contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles) necesarios para la prestación de los servicios de **EL CONCESIONARIO**, menos (iii) el valor justo de mercado de los activos (Activos Retenidos) que no sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESION**. La suma de dinero que resulte de la aplicación de este procedimiento será pagada a **EL CONCESIONARIO**.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 32ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 33a. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 34ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**, cuando impida el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, trae como consecuencia la terminación del presente Contrato, la ejecución de la Fianza de Cumplimiento y la compra de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA** al precio que de común acuerdo determinen como valor justo un perito de la Contraloría General de la República y otro del Ministerio de Economía y Finanzas, si el **ESTADO** lo estima conveniente. En caso que **EL CONCESIONARIO** no acepte el precio así señalado, podrá solicitar el Arbitraje establecido en la cláusula 35ª de este Contrato.

Para los efectos de esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** en cualquier momento podrá ceder el monto del valor justo de los **BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, a cualquier persona natural o jurídica.

CLÁUSULA 35a. ARBITRAJE

Si **EL CONCESIONARIO** no aceptare el valor de los bienes que se haya determinado conforme a la Cláusula 30 de este contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se determine dicho valor mediante el procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje, Conciliación y Mediación (modificación del año 2000) del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. El arbitraje se realizará en la ciudad y República de Panamá, en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

Las decisiones que adopte el tribunal, serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o su propiedad.

CLÁUSULA 36ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las Partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 37a. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA. El CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la **LEY Nº 6** y su **REGLAMENTO**, y la **Ley No. 45 de 2004**, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en el mismo.

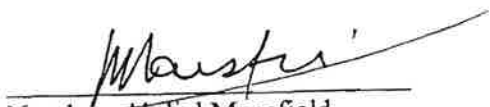
CLÁUSULA 38a. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado el mismo, reemplaza con su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 2009.

POR EL CONCESIONARIO

POR LA AUTORIDAD


Nombre: Abdiel Mansfield
Cédula: 8-192-773


Nombre: Victor Carlos Urrutia G.
Cédula: 8-153-2387


Refrendo:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

6. mayo - 2009

